



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014	NÚMERO 14 SEXTA SECCIÓN
---------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece la Normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

ROBERTO MOYA CLEMENTE, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 "Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente", punto 3.2 "Innovación y Modernización de la Administración Pública", se establecen las bases para consolidar una plataforma única de sistemas y bases de datos, a fin de fortalecer las acciones del Gobierno, mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información que permita la interconexión de procesos y servicios del Gobierno Estatal.

Que dicho Plan prevé transformar las actuales ventanillas en oficinas regidas por un modelo de calidad total y mejora continua, en las que concurren múltiples trámites de las dependencias del Gobierno Estatal, ofreciendo respuestas ágiles, transparentes, sencillas y sin corrupción. Con la tecnología se logrará que el Gobierno del Estado de Puebla gire en torno a las necesidades del ciudadano y no el ciudadano en torno a la estructura de gobierno.

Que de igual forma la generación y proliferación de nuevas tecnologías en materia de software y hardware, han brindado la oportunidad a todos los organismos públicos y privados de contar con una infraestructura tecnológica que les permita responder con oportunidad a los diferentes requerimientos de los usuarios, aumentando su capacidad para desarrollar y consolidar sistemas que impulsen nuevas e innovadoras formas para el otorgamiento y obtención de trámites o servicios.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que corresponde a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos que le competen.

Que derivado del Decreto del H. Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 2013, a la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde coordinar las acciones necesarias a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Medios Electrónicos del Estado; dirigir y coordinar la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y desarrollo tecnológico que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación, programas y demás disposiciones aplicables; establecer la normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la información, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores y software.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 17 fracción II y 35 fracciones LXXIX, LXXX, LXXXI y LXXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 3, 4 fracción I, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente normatividad tiene por objeto promover, consolidar y hacer del conocimiento de los SERVIDORES PÚBLICOS, las políticas para el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante la adecuada coordinación de acciones que para tal efecto proponga la Dirección General de Gobierno Electrónico.

ARTÍCULO 2. En la aplicación de estas disposiciones, se entenderá por:

I. ÁREA DE TELEFONÍA: Área responsable de administrar los servicios de telefonía, así como de asignación de claves personales de acceso a los mismos en cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado;

II. AGENDA DIGITAL: Tiene como finalidad el marcar la estrategia de desarrollo que deberá seguir el gobierno mediante el uso de TIC, así como el fomentar la participación ciudadana, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en colaboración con los poderes Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, la industria, la academia y la sociedad en general;

III. BASES DE DATOS: Colección organizada de datos relacionados para satisfacer las necesidades de procesamiento y recuperación de información almacenada en un sistema de cómputo;

IV. BIENES INFORMÁTICOS: Conjunto de elementos HARDWARE Y SOFTWARE que conforman los sistemas de cómputo y que permiten satisfacer necesidades en materia de procesamiento, almacenamiento, comunicación y recuperación de información digital;

V. BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS: Bienes que para poder hacer uso de los mismos, es necesario que se cuente con preparación especial en materia de Tecnología de la Información y Comunicación, por ejemplo sistemas manejadores de Bases de Datos, servidores, etc.;

VI. BUZÓN: Ubicación en la cual los mensajes de un usuario de CORREO ELECTRÓNICO son depositados;

VII. CONTRALORÍA: Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla;

VIII. CORREO ELECTRÓNICO: Servicio de red administrado por la Secretaría de Finanzas y Administración; a través de dominios y subdominios oficiales de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla; que permite a los servidores públicos, mediante sistemas de comunicación electrónicos enviar y recibir mensajes para el desempeño de sus funciones;

IX. DGGE: Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

X. DNET: Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica adscrita a la DGGE;

XI. DST: Dirección de Soluciones Tecnológicas adscrita a la DGGE;

XII. DIT: Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGGE;

XIII. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: BUZÓN al cual se puede enviar correo electrónico;

XIV. EAPE: Entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. FIRMWARE: Software que maneja físicamente al hardware;

XVI. GEP: Gobierno del Estado de Puebla;

XVII. GOBIERNO ABIERTO: Forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos, caracterizada por contar con canales de comunicación y contacto directo entre ellos. Promueve ésta dinámica para escuchar a la ciudadanía y enfocar su actuar en lo que solicitan, tomar decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, promover y facilitar una cultura colaborativa entre ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y publicar todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente;

XVIII. GOBIERNO ELECTRÓNICO: Sistema mediante el cual se dirige y controla el uso actual y futuro de las tecnologías de la información, integrando políticas, acciones y criterios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de mejorar la entrega de servicios al ciudadano; la interacción del gobierno con la industria; facilitar el acceso del ciudadano a la información de éste, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno y facilitar la interoperabilidad entre las dependencias y entidades;

XIX. HARDWARE: Conjunto de elementos materiales que constituyen un equipo de cómputo, incluye los dispositivos electrónicos y electromecánicos, circuitos, cables, tarjetas, gabinetes, periféricos de todo tipo y otros elementos físicos;

XX. INTERNET: Red global de redes de cómputo interconectadas que usan los protocolos de transmisión de datos dentro del internet TCP/IP y el manejo de la red;

XXI. MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Conjunto de acciones y procedimientos utilizados para reparar los BIENES INFORMÁTICOS que no funcionan adecuadamente;

XXII. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Conjunto de acciones y procedimientos encaminados a minimizar el riesgo de fallas de los BIENES INFORMÁTICOS;

XXIII. NOMBRE DE DOMINIO: Nombre que identifica a una Organización o Entidad en INTERNET;

XXIV. OFICIO DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA: Documento que emite la DNET en el que se entrega el resultado de la validación de un BIEN INFORMÁTICO O SERVICIO de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con respecto a los estándares publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES de Tecnología de la Información y Comunicación con la intención de homologar y estandarizar las tecnologías de la información en el GEP;

XXV. PÁGINAS DE ESTÁNDARES TIC: la dirección electrónica <http://www.dgge.puebla.gob.mx/>, que hace referencia al SITIO WEB donde se publican los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación del GEP;

XXVI. PÁGINA WEB: Documento adaptado para ser accesible en INTERNET, se compone principalmente por información (texto, video, sonido e imágenes) y enlaces (hipervínculos), que permiten acceder hacia otras PÁGINAS WEB, siendo esta su principal característica;

XXVII. PORTAL DE INTERNET: Sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema. Incluye: enlaces, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc.;

XXVIII. PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO: PORTAL DE INTERNET con carácter de único para todo el GEP, cuyo objetivo es, ofrecer al ciudadano de forma fácil e integrada el acceso a los servicios que brinda el GEP de forma electrónica;

XXIX. PROYECTO: Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como los proyectos e iniciativas de tecnologías de la información, desarrollo tecnológico y en general respecto a la innovación tecnológica;

XXX. PROVEEDOR: Persona física o moral que sea contratada para proporcionar BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS de Tecnología de la Información y Comunicación al GEP;

XXXI. RED LOCAL: Red de alta velocidad de transferencia de datos en un área de localización reducida, compartida por múltiples sistemas;

XXXII. RED GUBERNAMENTAL: Red privada de comunicación del GEP, que permite la integración de los servicios de voz y datos para la transferencia de información entre las UNIDADES ADMINISTRATIVAS y otras redes públicas;

XXXIII. SFA: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXIV. SEGURIDAD INFORMÁTICA: Conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad, disponibilidad, confidencialidad y autenticidad de la información manejada en forma electrónica;

XXXV. SERVICIOS TIC: Servicios de Tecnologías de la información y Comunicación que se contraten o se desarrollen internamente por las Dependencias o EAPE;

XXXVI. SERVIDOR DE CORREO ELECTRÓNICO: Equipo tecnológico responsable de recibir y entregar mensajes de correo electrónico;

XXXVII. SERVIDOR PÚBLICO: Personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

XXXVIII. SITIO WEB: Conjunto de PÁGINAS WEB que se encuentra organizado o dedicado a un tema o propósito particular;

XXXIX. SOFTWARE: Conjunto de instrucciones, programas o aplicaciones usados por una computadora para hacer una determinada tarea;

XL. SOFTWARE INSTITUCIONAL: SOFTWARE que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES de Tecnología de la Información y Comunicación, o que está autorizado por la DGGE para ser utilizado en las Dependencias y EAPE;

XLI. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación, mismas que se entienden como un conjunto de técnicas, desarrollos y dispositivos avanzados que integran funcionalidades de almacenamiento, procesamiento y transmisión de información, y

XLII. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y áreas de Servicios que integran las diferentes Dependencias y EAPE.

ARTÍCULO 3. Se entiende por normas en materia de TIC, al conjunto de ordenamientos y lineamientos enmarcados en los diferentes instrumentos jurídicos y administrativos del Ejecutivo Estatal, que inciden en la adquisición, administración y uso de los BIENES INFORMÁTICOS y SERVICIOS TIC de las Dependencias y EAPE, las cuales deberán ser atendidas invariablemente, por aquellas instancias que intervengan directa y/o indirectamente de ello, con el fin de homologar las TIC, generar ahorros y mantenerse a la vanguardia.

La DGGE, es la instancia rectora para la interpretación de las políticas en materia de TIC para las diferentes Dependencias y EAPE, y la competente para la aplicación de este ordenamiento.

Así como la instancia a cargo de los sistemas de información que operen en las Dependencias y EAPE; y de promover, autorizar, y en su caso, administrar los proyectos de GOBIERNO ABIERTO y las aplicaciones móviles que para tal efecto sean utilizados.

ARTÍCULO 4. Las normas contenidas en el presente instrumento, son de observancia general y obligatoria para la realización de PROYECTOS, adquisición, administración y uso de los BIENES INFORMÁTICOS y SERVICIOS TIC de las Dependencias y EAPE, sin importar el origen de los recursos; y cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa; estando a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5. Es obligación de la DGGE, dar a conocer a las Unidades Administrativas, Dependencias y EAPE, las disposiciones contenidas en el presente instrumento para su cumplimiento.

TÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TIC Y EMISIÓN DE OFICIO DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. La adquisición de BIENES INFORMÁTICOS deberá ajustarse a las necesidades de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS de las Dependencias, y EAPE y al Plan Estatal de Desarrollo vigente, quedando sujeta a los lineamientos establecidos en este instrumento y con apego a las disposiciones vigentes en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. El gasto en BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TIC, deberá estar alineado a los PROYECTOS establecidos en la AGENDA DIGITAL, el cual deberá ser elaborado por el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y Entidades del GEP.

ARTÍCULO 8. Las Dependencias y EAPE deberán enviar a la DGGE su AGENDA DIGITAL para que pueda ser evaluada en congruencia, con los objetivos del GEP en materia de TIC, debiendo contener lo siguiente:

- I. Diagnóstico de las necesidades que en materia informática existan en las Dependencias y EAPE;
- II. Objetivos de la Inversión de BIENES INFORMÁTICOS;
- III. Cartera de PROYECTOS de mejoramiento de sistemas y procesos que proponga la Dependencia o EAPE para lograr el mejoramiento de su desempeño;
- IV. Descripción detallada de los beneficios a obtener y el costo estimado en precios de mercado para cada proyecto, y
- V. Autorización de la AGENDA DIGITAL por parte del titular de la Dependencia o EAPE correspondiente.

ARTÍCULO 9. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS deberán solicitar Oficio de Estandarización Tecnológica, sobre la adquisición o contratación de BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC, mediante oficio dirigido a la DNET, con el visto bueno del área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE.

La DNET, una vez recibida la Solicitud del Oficio de Estandarización Tecnológica, tendrá un plazo de 5 días hábiles tratándose de Gasto Corriente, y de 10 días hábiles para el caso de PROYECTOS, para emitir el correspondiente Oficio de Estandarización Tecnológica.

ARTÍCULO 10. La solicitud de Oficio de Estandarización Tecnológica deberá realizarse en el formato que está disponible en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, y enviarse de manera digital al correo electrónico estandarestecnologicos.sfa@puebla.gob.mx para su revisión. Una vez que se haya revisado y aceptado por la DNET, la UNIDAD ADMINISTRATIVA deberá enviarlo firmado por los responsables de las áreas tecnológicas y administrativas, vía Oficio o Memorandum, con la finalidad de llevar a cabo la emisión del Oficio de Estandarización Tecnológica.

ARTÍCULO 11. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS a las que se autorice la solicitud de adquisición de BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC; serán responsables de verificar que sean entregados por el PROVEEDOR, cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el pedido correspondiente apoyándose para ello en el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE.

ARTÍCULO 12. Al tratarse de un PROYECTO que considere la solicitud de adquisición de BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA deberá anexar la documentación adicional descrita en el estándar de documentación para PROYECTOS, que para tal efecto se encontrará publicada en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 13. Los BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC que se adquieran deberán cumplir con el estándar correspondiente; que para tal efecto estarán publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, los casos especiales deberán de justificarse plenamente ante la DNET para que sean analizados, y en su caso, autorizados.

ARTÍCULO 14. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten la adquisición de HARDWARE deberán solicitar al PROVEEDOR que en las facturas se incluyan las marcas, modelos del equipo, números de serie correspondientes y periodo de garantía de todos sus componentes, éste último debe ser conforme lo señala el estándar de HARDWARE u Oficio de Estandarización Tecnológica correspondiente, que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 15. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten la adquisición de BIENES INFORMÁTICOS, deberán solicitar al PROVEEDOR, que el equipo así como sus componentes internos sean de la misma marca.

ARTÍCULO 16. Para equipo de cómputo de escritorio y portátiles, servidores y equipos de red el periodo mínimo de garantía a solicitarse deberá ser de 5 años directo con el fabricante.

ARTÍCULO 17. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten la adquisición de HARDWARE, deberán incluir en la misma solicitud la adquisición de licencias de SOFTWARE vigente, que será utilizado por dicho HARDWARE de acuerdo a las funciones específicas que desempeñará el mismo, considerando los estándares publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 18. Para la adquisición de SOFTWARE, las UNIDADES ADMINISTRATIVAS deberán remitirse a la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, donde se encuentra publicado el estándar del SOFTWARE correspondiente.

ARTÍCULO 19. En tanto la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la Dependencia o EAPE, que soliciten la adquisición de BIENES INFORMÁTICOS o SERVICIOS TIC, no cumpla con los requisitos de información contemplados en los presentes lineamientos, la DNET no estará en posibilidad de emitir el Oficio de Estandarización Tecnológica correspondiente.

TÍTULO III DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 20. La DIT en coordinación con el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, serán las únicas instancias facultadas para administrar la infraestructura de centros de datos y comunicaciones del GEP.

ARTÍCULO 21. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, deberá mantener actualizado un registro del HARDWARE Y SOFTWARE que se encuentre instalado en las mismas; además deberá proporcionar a la DIT cuando así lo requiera, dicha información, con la finalidad de integrar el registro de BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 22. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, será la encargada del resguardo de manuales, medios de instalación, póliza de garantía, copia de factura y documento de licencia en caso de SOFTWARE propiedad del GEP, así como de cualquier otro instrumento relacionado a los BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 23. El área de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, deberá ser notificada por parte del SERVIDOR PÚBLICO, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que se presente la falla o desperfecto en los BIENES INFORMÁTICOS que tenga bajo su resguardo. El área de TIC será la encargada de evaluar la problemática, y en su caso, indicar las gestiones necesarias.

ARTÍCULO 24. Para el uso y operación de los BIENES INFORMÁTICOS ESPECIALIZADOS que sustentan los procesos críticos de las Dependencias y EAPE, el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, deberá mantener actualizadas sus respectivas versiones de software, FIRMWARE y obtener estadísticas de desempeño a fin de evaluar el porcentaje de utilización y la capacidad de estos bienes, la cual servirá de base para la planeación del uso óptimo de los recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 25. Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO, el buen uso y manejo de los BIENES INFORMÁTICOS propiedad del GEP que se encuentran bajo su resguardo, así como de las claves personales de acceso a servicios tales como: CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET, TELEFONÍA, RED LOCAL Y SISTEMAS DE GESTIÓN DEL GEP, los cuales utilizarán para apoyo exclusivo de las funciones del puesto o cargo designado.

ARTÍCULO 26. Las instalaciones constituyen el medio ambiente de operación (eléctricas, clima, comunicación, mobiliario entre otras) de los BIENES INFORMÁTICOS, deberán apegarse a las especificaciones establecidas por el fabricante, y serán responsabilidad de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que los tengan bajo su resguardo mantenerlos en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 27. Los SERVIDORES PÚBLICOS al usar los BIENES INFORMÁTICOS se deberán abstener de consumir alimentos o realizar actos que perjudiquen el funcionamiento del mismo o deterioren la información almacenada en medios magnéticos, ópticos, etc.

ARTÍCULO 28. Para seguridad de la información contenida en los equipos, todo SERVIDOR PÚBLICO que tenga asignado un equipo de cómputo, deberá generar una clave de acceso que permita el uso del equipo únicamente al personal autorizado para ello.

ARTÍCULO 29. Es obligación del SERVIDOR PÚBLICO respaldar la información almacenada en los equipos de cómputo asignados para el desarrollo de sus funciones, a fin de poder recuperarla en caso de falla o error en el procesamiento de la información.

ARTÍCULO 30. Es obligación del SERVIDOR PÚBLICO al concluir la relación laboral o cambiar de adscripción, entregar en condiciones aceptables a la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente todos los BIENES INFORMÁTICOS que tenga a resguardo para el desarrollo de sus funciones, así como las cuentas de acceso, respaldos de información institucional que obren en su poder.

ARTÍCULO 31. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, será la facultada para realizar actualizaciones al HARDWARE propiedad del GEP, por lo que está prohibido a cualquier SERVIDOR PÚBLICO ajeno a estas áreas realizar dichas actualizaciones.

ARTÍCULO 32. El SERVIDOR PÚBLICO sólo deberá hacer uso de SOFTWARE INSTITUCIONAL previa autorización del Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, y en su caso, del Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA dueña del sistema de información a utilizar.

ARTÍCULO 33. La información almacenada en los equipos de cómputo del GEP es propiedad del mismo, por lo tanto el SERVIDOR PÚBLICO, no deberá sustraerla o realizar copias para fines distintos a lo institucional.

CAPÍTULO TERCERO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 34. Con base en el presupuesto autorizado para este fin, es responsabilidad del área de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, verificar que se otorgue el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO y/o CORRECTIVO a los BIENES INFORMÁTICOS de la Dependencia o EAPE correspondiente durante su vida útil, para lo cual deberá llevar un registro detallado del mismo.

ARTÍCULO 35. Los servicios de MANTENIMIENTO PREVENTIVO a los BIENES INFORMÁTICOS, contemplarán un programa de trabajo considerado al menos la periodicidad que el fabricante estipule, las condiciones de uso y la criticidad de sus funciones.

ARTÍCULO 36. El servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO de BIENES INFORMÁTICOS, deberá considerar el impacto en la operación y el grado de importancia del servicio para determinar la prioridad de solución de los problemas presentados en los mismos.

TÍTULO IV RED GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RED GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 37. La DIT en coordinación con el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, serán las únicas instancias facultadas para administrar la infraestructura de la RED GUBERNAMENTAL del GEP buscando en todo momento, consolidar la existencia de una red unificada que integre todos los servicios de voz y datos para la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 38. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, serán las instancias responsables de administrar y vigilar el uso adecuado de los BIENES INFORMÁTICOS que soporta a la RED GUBERNAMENTAL, ya sean arrendados o propiedad del GEP y hacer del conocimiento a la DIT de esta situación.

ARTÍCULO 39. La RED LOCAL de las Dependencias y EAPE deberá ser administrada por el área de TIC correspondiente, asimismo debe apegarse a los estándares de Infraestructura de Red que se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 40. Es responsabilidad del área de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, que los servicios ofrecidos a través de la RED GUBERNAMENTAL cuenten con un esquema de seguridad, apegándose al estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 41. Todos los servicios que se ofrecen en la RED GUBERNAMENTAL serán suspendidos a aquellos SERVIDORES PÚBLICOS que concluyan su relación laboral en el momento en que esto suceda, por lo que la UNIDAD ADMINISTRATIVA responsable, deberá informar este hecho por escrito y de manera inmediata al área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE correspondiente y éstas a su vez a la DIT.

TÍTULO V TELEFONÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TELEFONÍA

ARTÍCULO 42. La DIT en coordinación con el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, serán las únicas instancias facultadas para instrumentar las políticas del uso racional de los servicios de telefonía en las Dependencias, y EAPE.

ARTÍCULO 43. Con base en el presupuesto autorizado para este fin, es responsabilidad del área de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, vigilar que se otorgue el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO y/o CORRECTIVO a los equipos de conmutación telefónica de la Dependencia o EAPE correspondiente durante su vida útil, para lo cual deberá llevar un registro detallado del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 44. Es responsabilidad del área de TIC de cada Dependencia y EAPE mantener la administración y control de las claves telefónicas, así como de las coberturas asignadas al personal, otorgando claves únicamente a los usuarios que de acuerdo a su perfil de funciones y de rango lo justifiquen plenamente, tomando como base la Tabla de Asignación de Claves Telefónicas, publicada en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 45. Será responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO el buen uso de la clave telefónica, siendo ésta personal e intransferible.

ARTÍCULO 46. El área responsable de TIC de las Dependencias y EAPE, será responsable de dar a conocer y fomentar entre el personal, el uso del plan de marcación de la Red Privada de Voz del GEP, mismo que se encuentra publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 47. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS de las Dependencia y EAPE, serán responsables de aplicar las Políticas de uso de Telefonía así como las medidas necesarias a fin de optimizar el uso del servicio telefónico.

TÍTULO VI CORREO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 48. La DNET será la instancia facultada para emitir las políticas de uso de los servicios de CORREO ELECTRÓNICO en el GEP.

ARTÍCULO 49. La DIT en coordinación con el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, tendrán la facultad de administrar y gestionar los servicios de CORREO ELECTRÓNICO de acuerdo a las políticas establecidas.

ARTÍCULO 50. El servicio de CORREO ELECTRÓNICO, será otorgado sólo a SERVIDORES PÚBLICOS autorizados por el titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente y siempre que sus funciones justifiquen el uso de este servicio.

ARTÍCULO 51. La DIT realizará la creación de cuentas de CORREO ELECTRÓNICO solicitadas mediante oficio por parte de las Dependencias y EAPE de acuerdo a las especificaciones emitidas en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 52. El Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de las Dependencias y EAPE, será la instancia autorizada para solicitar a las áreas responsables de TIC correspondientes la asignación de cuentas de CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 53. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, será la encargada de dar aviso a la DIT mediante oficio la creación, cancelación, seguimiento a los reportes de faltas, cambios y eventualidades en el servicio, dichas solicitudes deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 54. Los titulares de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS de las Dependencias y EAPE, serán responsables de reportar al área responsable de TIC de cada Dependencia o EAPE correspondiente, la finalización de la relación laboral o el cambio de adscripción del personal que trabaje en ella y que tenga asignada una cuenta de CORREO ELECTRÓNICO, para la actualización o cancelación, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 55. Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO, el buen uso de la cuenta de CORREO ELECTRÓNICO asignada, se entenderá por buen uso del CORREO ELECTRÓNICO lo siguiente:

I. Transmitir y recibir información exclusivamente para propósitos institucionales y de acuerdo a las funciones del puesto desempeñado;

II. Evitar acciones que pongan en riesgo o degraden los servicios que se prestan a través de la RED GUBERNAMENTAL, o que afecten la integridad de los BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 56. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, se reserva el derecho de cancelar o inhabilitar cualquier cuenta de CORREO ELECTRÓNICO institucional, cuyo usuario incurra en algún incumplimiento de cualquier punto mencionado en el artículo anterior o que afecte la operación general del servicio.

ARTÍCULO 57. Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO, respaldar los mensajes de su BUZÓN de CORREO ELECTRÓNICO y toda la información concerniente a la lista de direcciones y contactos. Adicionalmente debe depurar su BUZÓN a fin de mantenerlo en condiciones adecuadas para su funcionamiento.

TÍTULO VII INTERNET

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO DE INTERNET

ARTÍCULO 58. La DNET, será la instancia facultada para emitir las políticas de uso de INTERNET en las Dependencias y EAPE.

ARTÍCULO 59. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, será encargada de solicitar a la DIT mediante oficio, los accesos a internet especiales y su justificación para los usuarios de la Dependencia y EAPE correspondiente.

ARTÍCULO 60. El área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, será la responsable de administrar dicho servicio con el fin de optimizar su aprovechamiento en el GEP.

ARTÍCULO 61. El servicio de INTERNET será otorgado sólo a SERVIDORES PÚBLICOS autorizados por el titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente y siempre que sus funciones justifiquen la necesidad de este servicio.

ARTÍCULO 62. Es responsabilidad de cada SERVIDOR PÚBLICO, el buen uso de la cuenta de INTERNET asignada. Se entenderá por buen uso del INTERNET lo siguiente:

I. Acceder a información exclusivamente de propósitos institucionales y acorde a las funciones del puesto desempeñado, y

II. Evitar acciones que pongan en riesgo o degraden los servicios que se prestan a través de la RED GUBERNAMENTAL o que afecten la integridad de los BIENES INFORMÁTICOS del GEP.

ARTÍCULO 63. La DIT en coordinación con el área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, se reserva el derecho de cancelar o inhabilitar cualquier acceso a INTERNET cuyo usuario incurra en algún incumplimiento de cualquier punto mencionado del artículo anterior o que afecte la operación general del servicio.

ARTÍCULO 64. El Titular de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de las Dependencias y EAPE, será la instancia facultada para solicitar al área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, la asignación del acceso a INTERNET para los SERVIDORES PÚBLICOS correspondientes.

ARTÍCULO 65. Por seguridad y para la optimización del uso de INTERNET, la DIT podrá restringir páginas que contengan SOFTWARE malicioso que pueda poner en riesgo la operación de la RED LOCAL o de la RED GUBERNAMENTAL y cualquier otro tipo de contenido que no sea de utilidad para el GEP.

ARTÍCULO 66. La DIT será la responsable de optimizar y controlar el uso de INTERNET a través de un mecanismo de control de acceso a este servicio.

ARTÍCULO 67. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS de las Dependencias y EAPE, serán las encargadas de reportar al área responsable de TIC de cada una de las Dependencias y EAPE, la conclusión de la relación laboral o el cambio de adscripción del personal que trabaje en ella y que tenga asignada una cuenta de acceso a INTERNET, para su cancelación.

TÍTULO VIII PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL DESARROLLO Y USO DEL PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 68. La DNET, será la instancia facultada para emitir las políticas de uso del PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO en las Dependencias y EAPE.

ARTÍCULO 69. La DST, será la instancia facultada para integrar en el PORTAL ÚNICO DE GOBIERNO todos los sitios oficiales de las Dependencias y EAPE, asimismo está a cargo del diseño, desarrollo y administración tecnológica de la plataforma de trámites y servicios del GEP.

ARTÍCULO 70. El PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO, tendrá como objetivo principal ofrecer al ciudadano el acceso a los servicios que brinda el GEP de forma electrónica, y los resultados de la gestión gubernamental.

ARTÍCULO 71. Las Dependencias y EAPE, deberán establecer los mecanismos y cambios internos necesarios para ofrecer a través del PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO, los servicios que brindan a la ciudadanía.

ARTÍCULO 72. La información contenida en los sitios que integran el PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO, será responsabilidad de cada Dependencia y EAPE que la genera y publica, así como su actualización. Los SERVIDORES PÚBLICOS encargados de los sitios, deberán tener un constante monitoreo de contenidos y funcionamiento de estos para ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

ARTÍCULO 73. Las Dependencias y EAPE que formen parte del PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO por medio de alguna sección o brinden servicios de forma electrónica al ciudadano, adquieren el compromiso y la obligación de:

- I. Ajustarse a la imagen gráfica vigente del PORTAL ÚNICO DEL GOBIERNO;
- II. Mantener información actualizada, veraz y con contenidos de calidad;
- III. Actualizar los datos de los responsables de la administración de su página, en caso de que algún dato cambie deberá ser notificado por escrito a la DST;
- IV. Asegurarse de no mostrar información duplicada, con la finalidad de mantener sólo una fuente de información y evitar inconsistencias;
- V. Mantener los servicios que brinden de forma electrónica, apegados a los estándares que se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC'S;
- VI. Mantener los servicios que brinden de forma electrónica, disponibles todos los días del año, excepto aquéllos que por leyes o por políticas internas (mantenimientos, respaldos, etc.) no pueda ser posible aplicar tal disposición, y

VII. Contar con certificado de seguridad en caso de que el servicio que se preste considere el manejo de información confidencial.

TÍTULO IX SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS SERVICIOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONTRATEN O SE DESARROLLEN INTERNAMENTE

ARTÍCULO 74. Ninguna prestación de servicio o recepción de bienes se podrá realizar sin el debido contrato que lo avale.

ARTÍCULO 75. Todas las Dependencias y EAPE que realicen contratos con Terceros adquieren el compromiso y la obligación de:

I. Apegarse a lo definido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal vigente;

II. Elaborar la lista de verificación para el seguimiento de los compromisos contractuales en materia de TIC, que contenga al menos:

a. Los compromisos y obligaciones contractuales.

b. Las condiciones en las que se aplicarían penalizaciones a los proveedores.

c. Los entregables.

III. Identificar a los responsables de supervisar y administrar el contrato, así como a los enlaces o responsables designados por parte del proveedor;

IV. En los casos en que participen diversos proveedores en un contrato, será necesario identificar qué requerimientos serán cubiertos por cada proveedor, y

V. Deben de designar a los SERVIDORES PÚBLICOS encargados de realizar y verificar que los compromisos y actividades del proveedor se realicen como se especifica en el contrato.

ARTÍCULO 76. Todas las Dependencias y Entidades que conformen el GEP y que adquieran servicios, bienes, sistemas o desarrollo de sistemas de TIC tiene la obligación de:

I. Informar de todo proyecto o propuesta de adquisición o desarrollo de TIC a la DNET, antes de la compra o comienzo del desarrollo;

II. Toda información extra que requiera la DNET debe de ser proporcionada por las Dependencias y EAPE;

III. Alcance y objetivo del proyecto;

IV. Arquitectura del sistema;

V. Manual de instalación, configuración y de usuario;

VI. Para la adquisición o desarrollo de sistemas es obligatorio entregar el código fuente a la DST;

VII. Los reportes de evaluación, monitoreo y cumplimiento de contratos que involucren TIC, se entregarán a la DGGE;

VIII. Apegarse a lo definido en los lineamientos de Desarrollo de Software localizados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 77. Los SERVICIOS TIC pueden ser:

I. Formulación de Proyectos en Tecnologías de la Información y de Comunicación;

II. Desarrollo y Mantenimiento de SOFTWARE;

III. Diseño e Implantación y/o mantenimiento de Redes de Voz, Datos y Video;

IV. Mantenimiento de Equipo de Cómputo;

V. Administración de Tecnologías;

VI. Capacitación especializada en TIC, y

VII. SOFTWARE WEB y aplicaciones móviles, clientes de Servidor de back office y Front office.

ARTÍCULO 78. En los casos en que el GEP requiera de SERVICIOS TIC contratados a través de un PROVEEDOR, se deberá firmar un convenio en el que se especificarán las obligaciones que adquiere el PROVEEDOR en cuanto a la confidencialidad para el manejo de los programas, la documentación y la información proporcionada a éste por el GEP, para el debido cumplimiento de los servicios estipulados, exceptuando aquellos casos en que por Ley se considere del dominio público. Asimismo, los desarrollos realizados por terceros serán propiedad del GEP.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 79. Todos los Proyectos de Tecnologías de la Información deben estar orientados a:

I. Promover el desarrollo del GOBIERNO ELECTRÓNICO y GOBIERNO ABIERTO como medio de acercar los servicios y mejorar la comunicación con la sociedad;

II. Mejorar el proceso de la información;

III. Trabajar bajo esquemas de operación Web;

IV. Estandarizar equipos, paquetes y estructuras de datos;

V. Fomentar la interoperabilidad de los sistemas de información, BASES DE DATOS y comunicación de las Dependencias y EAPE, y

VI. Apegarse a lo definido en los lineamientos de Desarrollo de Software localizados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 80. La prestación de SERVICIOS TIC del área responsable de TIC en cada Dependencia o Entidad del GEP, hacia las demás UNIDADES ADMINISTRATIVAS, debe basarse en el uso de estándares nacionales y/o internacionales, publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, de tal forma que se enfoquen a:

I. Elevar la calidad de los SERVICIOS TIC;

II. Alinear la infraestructura del TIC con los procesos de la Dependencia o EAPE, a fin de obtener el mayor beneficio para el GEP, y

III. Reducir los riesgos asociados a los SERVICIOS TIC.

ARTÍCULO 81. Todo proyecto en materia de SERVICIOS TIC que sea remitido a la DNET, para emitir el Oficio de Estandarización Tecnológica correspondiente, deberá contar con la documentación relativa a la administración y desarrollo del mismo, tomando como base los estándares para documentación de proyectos de SERVICIOS TIC que para tal efecto se encuentran publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 82. Considerando los requerimientos de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que soliciten desarrollo de SOFTWARE, se deberá considerar la arquitectura adecuada del sistema para evitar dependencia de una red de comunicación dedicada.

ARTÍCULO 83. En caso de que el Proyecto remitido sea inviable, se podrá recomendar a las Dependencias y EAPE su desarrollo interno o a través de la DST.

ARTÍCULO 84. Los documentos entregables mínimos, derivados de cualquier desarrollo de SOFTWARE, deberán ser indicados en los lineamientos para el Desarrollo de Sistemas que para tal efecto se publique en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 85. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS que contraten servicios de capacitación en TIC deberán considerar lo siguiente:

I. La capacitación en TIC deberá estar orientada a la certificación de los SERVICIOS PÚBLICOS, y tendrá como objetivo desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar las habilidades necesarias para su eficiente desempeño;

II. Toda capacitación deberá estar relacionada con algún proyecto a realizar, o con la operación de un sistema o equipo especializado existente en las Dependencias o EAPE, y

III. Toda adquisición de un BIEN INFORMÁTICO ESPECIALIZADO o SERVICIO TIC, deberá considerar la capacitación necesaria para asegurar su correcta operación y el máximo aprovechamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 86. En todo desarrollo de SOFTWARE para que el GEP contrate los servicios de PROVEEDORES, se deberá especificar invariablemente a quien pertenecerán los derechos de propiedad intelectual sobre los productos derivados del mismo.

ARTÍCULO 87. Los actos, convenios y contratos de desarrollo de sistemas o aplicaciones que se instrumenten por parte del GEP, en términos de las disposiciones legales aplicables y por las cuales reciba o transmita derechos de autor deberán celebrarse por escrito, sin excepción, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 88. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal de Derechos de Autor que a la letra dice:

“Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.”

Los derechos de propiedad intelectual de todo sistema de cómputo y su documentación correspondiente, que hayan sido creados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, corresponderán al GEP.

TÍTULO X SEGURIDAD INFORMÁTICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD DE LOS BIENES INFORMÁTICOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE ALMACENE

ARTÍCULO 89. Será facultad de la DGGE, emitir los lineamientos generales para la SEGURIDAD INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 90. Los objetivos específicos del presente Capítulo son los siguientes:

- I. Promover una cultura de seguridad en torno a los recursos TIC, debido a los riesgos relacionados con su utilización;
- II. Establecer el marco general de referencia que ayude a la definición, desarrollo, implementación, seguimiento y mejora de políticas, estándares y políticas para SEGURIDAD INFORMÁTICA en las Dependencias y EAPE, y
- III. Promover la cooperación e intercambio de información y desarrollo y ejecución de políticas, así como de procedimientos, prácticas y guías de SEGURIDAD INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 91. El área responsable de TIC de cada Dependencia o EAPE, será la encargada de implementar los controles de SEGURIDAD INFORMÁTICA correspondientes.

ARTÍCULO 92. Las cláusulas de control de seguridad, se establecen en el Estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA que está publicado en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC, en las que deberá basarse la Unidad encargada de TIC de cada Dependencia o EAPE para su implementación.

ARTÍCULO 93. La aplicación de los controles enunciados en el estándar de SEGURIDAD INFORMÁTICA, es de estricta observancia, y para el caso, de que los titulares de las Dependencias y EAPE, pretendan establecer otro tipo de controles, que consideren necesarios, deberán solicitar a la DGGE su autorización.

ARTÍCULO 94. En caso de que la SEGURIDAD INFORMÁTICA, haya sido vulnerada, las Dependencias y EAPE podrán solicitar el seguimiento ante la Contraloría y demás autoridades competentes.

TÍTULO XI POLÍTICAS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95. Con el objeto de mantener actualizados los estándares conforme a las disposiciones de la DGGE y las mejores prácticas internacionales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, estos serán publicados en la PÁGINA DE ESTÁNDARES TIC.

ARTÍCULO 96. La DNET, publicará un listado de los BIENES INFORMÁTICOS susceptibles de Oficio de Estandarización Tecnológica y cuáles pueden ser adquiridos de manera Directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto el Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, por cual establece la Normatividad en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de octubre de 2010.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado por triplicado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **C. ROBERTO J. MOYA CLEMENTE.**- Rúbrica.